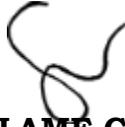


**NOTA A DESPACHO:** Popayán, Cauca, septiembre 10 de 2.020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

El Secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**Auto interlocutorio Nro. 256**

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00464-00  
Proceso: Fijación de cuota de alimentos  
D/te.: Jhohan Andrés Moreno Velasco en calidad de representante legal del menor Thiago Samuel Moreno V.  
D/da.: Lina Dahiana Viveros Imbachi

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, es necesario proceder conforme lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en el sentido de citar a los extremos procesales para que concurren personalmente a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G del P. en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

La realización de la diligencia anterior, se atemperará a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el surgimiento del virus “Covid-19”, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Ministerio de Justicia y del Derecho, debiendo privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y en este sentido, tal actuación se llevará a cabo a través del uso de la plataforma de video llamada virtual “Microsoft Teams”, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para este cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las

partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaría del Juzgado<sup>1</sup>.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2.020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en participar en la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en el art. 372 del C.G del P, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveido. Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, la Secretaría del Juzgado informará ampliamente a las partes y sus apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, en donde se encuentran contenidas las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en la realización del acto procesal aludido.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente los señores **JHOHAN ANDRÉS MORENO VELASCO** y **LINA DAHIANA VIVEROS IMBACHI**, a rendir interrogatorio de parte, agotar, si es del caso, la etapa de conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha diligencia.

**SEGUNDO: TENER** como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda, la contestación a la misma, y el escrito donde se describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**3.1.- Solicitadas por la parte demandante:**

**3.1.1.-** Recibir el testimonio del señor **CHRISTIAN CAMILO NARVAEZ BOLAÑOS** quien deberá manifestar todo lo que sepa y le conste respecto de los hechos a que se contrae el numeral séptimo (7°) del libelo promotor. Para su citación a la audiencia, la apoderada judicial de la parte

---

<sup>1</sup> "Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta."

demandante, deberá proceder conforme lo indica el artículo 78, numeral 11 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

**3.1.2.- NEGAR** la recepción de los testimonios de las señoras **MARILI VELASCO IDROBO** y **LISETH MORENO VELASCO**, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, al momento de solicitar tales declaraciones no se enunciaron concretamente los hechos que se pretenden demostrar con ellas.

### **3.2.- Solicitadas por la parte demandada**

**3.2.1.- NEGAR** la recepción del testimonio de las señoras **YENNY PATRICIA COLLAZOS MUÑOZ** y **YOLANDA GALLEGO**, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, al momento de solicitar tales declaraciones no se enunciaron concretamente los hechos que se pretenden demostrar con ellas.

**CUARTO:** Por considerarse útiles y pertinentes para la verificación de los hechos en que se fundan las alegaciones de las partes, **DECRETAR** como pruebas de oficio, las siguientes:

**4.1- DECRETAR** el testimonio de la señora **MARILI VELASCO IDROBO**. Para su citación a la audiencia, la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la realización de esta providencia, deberá indicar al Juzgado la dirección de correo electrónico de dicha testigo, a fin de que por intermedio de Secretaría, se elabore el respectivo oficio de citación a la diligencia.

**4.2.- REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el certificado de estudios a que hizo alusión al descorrer traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo de la presente acción.

**4.3.- REQUERIR** a ambos sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a allegar al expediente, el correspondiente certificado de estudios actualizado del menor **THIAGO SAMUEL MORENO VIVEROS**.

---

<sup>2</sup> **Art. 78 C.G del P.- Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) Numeral 11)** Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

**4.4.- REQUERIR** a las partes para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen su correspondiente certificado laboral o de ingresos mensuales, con fecha de expedición no menor al 31 de agosto del año en curso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación en cita y de que se presuman por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si alguna de las partes no comparece a la misma, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, dicha diligencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio. Si son los apoderados quienes no asisten, la audiencia se llevará a cabo con las partes.

**SEXTO:** Por Secretaria, se procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, en aras de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

Se Advierte a los apoderados de las partes que deben concurrir a la diligencia en compañía de sus poderdantes y los testigos que se hayan decretado a su favor. En caso de que necesiten que a estos se les extienda nueva invitación (link) para asistir a dicha diligencia, deberán así manifestarlo de manera oportuna.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**  
**(auto Int. # 256 del 10/09/2020)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
**POPAYÁN - CAUCA**

*La providencia anterior se notifica  
en el estado Nro. 093 del día de  
hoy 11/09/2020.*

*El Secretario,*



**FELIPE LAME CARVAJAL**